



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 21 FEB. 2018 **~526**./2018

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE

INFORMACIÓN CREDITICIA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, que consideran principalmente, lo siguiente:

1. Sección 3: Normas Generales para el Registro y Reporte de Obligados

En el Artículo 16° (Nota rectificatoria), se establece que la entidad supervisada realizará el registro de la Nota Rectificatoria, previa "no objeción" de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y que debe solicitar a ASFI el registro de la Nota Rectificatoria en forma escrita, adjuntando el Informe del Auditor Interno.

En cuanto al detalle de aspectos que debe considerar el mecionado Informe, se incorpora el "Número correlativo asignado por la entidad supervisada, como código de identificación del obligado en reemplazo del número de documento de identidad, para los casos establecidos en el Artículo 8°, de la Sección 3 del Reglamento.

Con relación al texto de la Nota Rectificatoria, se especifica que debe incluir los datos señalados en los numerales 1 al 4 del inciso b del citado Artículo 16°.

Se dispone que la entidad supervisada, en el plazo de diez (10) hábiles de recibida la no objeción de ASFI, debe comunicar el registro de la "Nota Rectificatoria" realizado en el Módulo de Informes CIC y que ante cualquier error en el registro del contenido del texto de la Nota Rectificatoria en el Módulo de Informes CIC, podrá solicitar mediante nota a ASFI, que se habilite la opción para modificar dicho registro.

X

FCAC/AGL/COM

Pág. 1 de 2

(Oficina Central) La Paz Plaza sabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pásaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telí. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente América), Telí. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





2. Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones

Se incorpora el Artículo 8° (Operaciones crediticias sindicadas con entidades de intermediación financiera extranjeras), estableciendo en cuanto a los datos que la entidad supervisada debe registrar para el reporte de operaciones sindicadas entre la entidad agente y la entidad de intermediación financiera extranjera.

Se incluye el Artículo 9° (Operaciones crediticias sindicadas con entidades aseguradoras), estableciendo en cuanto a los datos que la entidad supervisada debe registrar para el reporte de operaciones sindicadas entre la entidad agente y la entidad aseguradora.

Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el Reglamento de la Central de Información Crediticia, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



F.C. A.C.

Adj.: Lo Citado FCAC/AGL/CQM

Pág. 2 de 2

(Gjiqina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telfs. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolkya "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 30/ Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al-Kriñder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, A'Pisó 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776.

"Tarija Calle Junín N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 21 FEB. 2018 240 /2018

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones SB N° 027/99 y ASFI/1265/2017 de 8 de marzo de 1999 y 1 de noviembre de 2017, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-32072/2018 de 15 de febrero de 2018, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

FCAC/AGL/MMV

Pág. 1 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel·La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central Felf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

2





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero:

· "(...)

I) Operar y mantener las centrales de información dispuestas por la presente Ley.

t) Emitir normativa prudencial de càrácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras (...)".

Que, el parágrafo I del Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI requerirá de cada entidad supervisada el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones".

Que, el inciso u) del parágrafo I del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificado por la Disposición Adicional Octava de la Ley N° 856 del Presupuesto General del Estado Gestión 2017, prevé entre las operaciones autorizadas para las Entidades de Intermediación Financiera: "Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, la que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas. Esta sindicación también podrá efectuarse con entidades reguladas por la Ley que regula la actividad de seguros".

Z 8

FCAC/AGL/MIN/V

Pág. 2 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel (a Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Bolivar № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf.: Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 643977





Que, el parágrafo II del Artículo 438 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "Las unidades de auditoría interna deberán desarrollar una actividad independiente y objetiva de control eficiente, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de las entidades financieras, advirtiendo al directorio u órgano equivalente de la entidad sobre el carácter de la gobernabilidad, los procesos de gestión de riesgos y el cumplimiento de las políticas internas y el marco legal y regulatorio en la entidad. El responsable de la unidad de auditoría interna será designado por el directorio o consejo de administración, a propuesta del consejo de vigilancia o comité de auditoría interna".

Que, el Artículo 478 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI administrará una base de datos denominada "Central de Información Crediticia", la misma deberá registrar el comportamiento histórico de los pagos de los prestatarios del sistema financiero y sus niveles de endeudamiento, que permita brindar información acerca del historial crediticio de los prestatarios".

Que, el Artículo 485 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará los aspectos requeridos para la implementación y funcionamiento de las centrales de información *(...)*".

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la "Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares", ahora denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que en su Capítulo II, Título II, Libro 3° contiene al presente, el REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

Que, con Resolución ASFI/1265/2017 de 1 de noviembre de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

CONSIDERANDO:

Que, con base en lo establecido en el Artículo 485 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido a la atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) de reglamentar los aspectos requeridos para la implementación y funcionamiento de las centrales de información, entre éstas la Central de Información Crediticia, manteniendo el REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, lineamientos sobre las Notas Rectificatorias, cuyo propósito es corregir

La Paz: Oficina central, Plaza isabel√a Catól ca № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307. Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia No 364 casi calle 25 de Mayo - Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo No 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





o rectificar información errónea o indebida, se advierte sobre dichas notas tareas operativas de ASFI que no requieren de la emisión de una autorización, siendo pertinente ajustar el texto del citado Reglamento a una "no objeción" por parte de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a las solicitudes de incorporación de Notas Rectificatorias que se presenten.

Que, tomando en cuenta que el parágrafo II del Artículo 438 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, concibe a las unidades de auditoría interna como aquellas instancias de control eficiente que agregan valor y mejoran las operaciones de las entidades financieras, advirtiendo del cumplimiento del marco legal y regulatorio, corresponde establecer en el REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, que el informe adjunto a la solicitud de incorporación de la Nota Rectificatoria, sea elaborado por el Auditor Interno.

Que, en conformidad a la atribución determinada en el parágrafo I del Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, relativa a que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero requiera de cada entidad supervisada documentos, reportes u otros necesarios y con el propósito de que las Notas Rectificatorias, contengan la información correcta y suficiente, es pertinente incluir en el REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, especificaciones en cuanto a los datos que deben ser registrados y de la modificación del contenido de dichas notas.

Que, debido a que el inciso u) del parágrafo I del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé entre las operaciones autorizadas para las Entidades de Intermediación Financiera, sindicarse con entidades de intermediación financiera extranjeras, así como con entidades reguladas por la Ley que regula la actividad de seguros, para la otorgación de créditos o garantías, advirtiéndose características diferentes para el registro de esta información a la Central de Información Crediticia, corresponde incorporar en el REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, directrices sobre estos casos específicos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-32072/2018 de 15 de febrero de 2018, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

FCACIAGLIMMV

Pág. 4 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs:: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf:: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 595, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

2 ×





RESUELVE:

ÚNICO. -

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



DAJ DAJ DAJ TECAC/AGL/MMV

Pág. 5 de 5

3 ct. a Páz: Oficina central, Plaza Isabel La Catelica № 2507 • Teifs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790; • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "0" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 18230558. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 1859 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Moliná, Barrio Central, Cisolia № 1859 • Telf.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439775 • 6439775 • 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

SECCIÓN 3: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO Y REPORTE DE OBLIGADOS

Artículo 1º - (Tipos de relación de obligados) Para el reporte de obligados a la Central de Información Crediticia, la Entidad Supervisada debe considerar que existen diferentes tipos de relación de los obligados con las operaciones a las que están vinculados. Los tipos de relación entre obligado y operación están definidos en la tabla "RPT040 – TIPO DE RELACION" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Para fines de generación de reportes, la entidad supervisada debe identificar, en todas las operaciones al Deudor principal y cuando corresponda, al Codeudor o codeudores, registrando en el campo "CodTipoRelacion" de la tabla "OBLIGADOS" (archivo "CRAAAAMMDDP.CodEnvio") el tipo de relación existente entre obligado y operación, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. El Deudor Principal de la operación se debe reportar con uno de los siguientes tipos:
 - "1A DEUDOR PRINCIPAL DE UNA OPERACIÓN";
 - "4A DEUDOR PRINCIPAL SOLIDARIO";
 - "5A DEUDOR PRINCIPAL CON GARANTIA A SOLA FIRMA";
 - "6A DEUDOR PRINCIPAL DE LA BANCA COMUNAL";
 - "7A DEUDOR PRINCIPAL DE SOCIEDAD ACCIDENTAL".
- b. Los obligados que son codeudores en una operación, deben ser reportados con el tipo de relación "1B - CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN";
- c. El obligado que a la vez es deudor y garante (operación con garantía quirografaria), debe ser reportado con el tipo de relación "5A DEUDOR PRINCIPAL CON GARANTÍA A SOLA FIRMA";
- d. Los obligados que son garantes personales en una operación deben ser reportados con el tipo de relación "02 GARANTE DE UNA OPERACIÓN".

Artículo 2º - (Registro de obligados) Para el registro de obligados, la entidad supervisada debe considerar la siguiente clasificación de personas:

- a. Personas naturales nacionales: Para los obligados que son personas naturales ciudadanas del Estado Plurinacional de Bolivia, la entidad supervisada debe registrar en los campos correspondientes a la identificación del obligado, los datos de la cédula de identidad de acuerdo a las características definidas por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), único documento de uso válido para las operaciones crediticias y trámites relacionados que realicen las personas naturales nacionales en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes;
- b. Personas naturales extranjeras: Para los obligados que son personas naturales extranjeras con residencia legal en el territorio boliviano, la entidad supervisada debe registrar en los campos correspondientes a la identificación del obligado, los datos de la Cédula de Identidad de Extranjero emitida por el SEGIP, considerado como único documento válido para las

operaciones crediticias y trámites relacionados que realicen las personas naturales extranjeras en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relativas al tema;

- c. Personas jurídicas nacionales: Para los obligados que son personas jurídicas nacionales, con o sin fines de lucro, la entidad supervisada debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado, el Número de Identificación Tributaria (NIT) otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en función a lo establecido en la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003;
- d. Personas jurídicas extranjeras: Para el registro de personas jurídicas constituidas en el extranjero, incluidos los Bancos del exterior, cada entidad supervisada debe asignar un código correlativo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10° de la presente Sección;
- e. Personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identidad: Para los obligados que pertenecen al personal extranjero acreditado en el país, la entidad supervisada debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado, el número del Documento Especial de Identificación otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en función a lo establecido por el Decreto Supremo N° 23252 del 23 de agosto de 1992.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir, el SEGIP es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad (CI) a los bolivianos, bolivianas y extranjeros naturalizados; y la Cédula de Identidad de Extranjero (CIE) a los ciudadanos extranjeros con residencia legal en Bolivia.

En caso de que la entidad supervisada determine la existencia de errores en los datos registrados en las mencionadas Cédulas, debe comunicar este extremo al obligado con el propósito de que éste acuda al SEGIP y solicite el saneamiento correspondiente en los casos de multiplicidad, duplicidad y homonimia, mediante Resolución Administrativa expresa.

Acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°23252 del 23 de agosto de 1992, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el único organismo estatal autorizado para la concesión de los Documentos Especiales de Identificación al personal extranjero acreditado en el país.

Para todos los casos, se debe tomar en cuenta que la asignación efectuada de tipo de persona de acuerdo a la tabla "RPT037 - TIPOS DE PERSONA" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, debe guardar relación con el tipo de identificación consignado.

Artículo 3º - (Registro del Código de Identificación de personas naturales nacionales) La entidad supervisada debe reportar para la incorporación del Código de Identificación de personas naturales ciudadanas del Estado Plurinacional de Bolivia en la CIC, en los campos "IdObligado", "NroRaizCedula", "ComplementoCedula", "LugarEmisionCedula" e "IdObligadoAnterior", según corresponda, los siguientes datos de la Cédula de Identidad:

a. Código de Identificación del Obligado - SEGIP Agregado ("IdObligado"): Compuesto por el Número Raíz, seguido, cuando corresponda, del Complemento Alfanumérico (dos caracteres) y de la abreviatura del departamento dónde fue expedida la Cédula de Identidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT038 - DEPARTAMENTOS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

_1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
2	4	5	4	5	7	2	В	L	Р			

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO - SEGIP AGREGADO

Para las personas naturales nacionales con Cédula de Identidad emitida en el extranjero, sólo se debe registrar en este campo, el Número Raíz y el Complemento Alfanumérico (dos [2] caracteres), cuando corresponda;

b. Número de Cédula de Identidad: De forma desagregada, el Número Raíz, el Complemento Alfanumérico (dos [2] caracteres), si corresponde y la abreviatura del departamento donde fue emitida la Cédula de Identidad.

En el caso de que en la Cédula de Identidad (CI) del obligado, se consigne como lugar de emisión una ciudad del extranjero, se debe registrar únicamente el Número Raíz y cuando corresponda, el Complemento Alfanumérico (dos [2] caracteres).

Adicionalmente, detallar el Código de Tipo de Documento "01" que corresponde a Cédula de Identidad (CI) o el código "18" que aplica para las Cédulas de Identidad emitidas en el extranjero, de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACION" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	1	2		1	2	3
	2	4	5	4	5	7					2	В	L.	Р		0	1	
•				١	IÚME	RO RAÍ	Z					IPLE- NTO		SAR SIÓN	•		DIGO T	,

El código "10" que corresponde a Cédula de Identidad Duplicada (CID), no debe ser utilizado para el reporte de obligados nuevos a la CIC;

c. Código de Identificación Anterior del Obligado: Compuesto por el Número Raíz, la abreviatura del departamento dónde fue emitida la Cédula de Identidad y el código "CD", este último en aquellos casos en que la Cédula de Identidad del Obligado presentaba problemas de duplicidad.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
2	4	5	4	5	7	L	Р	С	D			

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ANTERIOR DEL OBLIGADO

Si la Cédula de Identidad tiene asignado el Complemento Alfanumérico, debe reportar el Número Raíz, el Complemento Alfanumérico y la abreviatura del departamento donde fue emitida la Cédula de Identidad.

En caso de que la Cédula de Identidad no tenga asignado el Complemento Alfanumérico, debe reportar el Número Raíz y la abreviatura del departamento dónde fue emitida la Cédula de Identidad (para aquellas emitidas en el territorio nacional).

Para el registro de personas naturales nacionales como obligados en la CIC, las entidades supervisadas realizarán el reporte según se detalla en el Punto 1. Personas naturales nacionales del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

El registro de la Cédula de Identidad que no cumpla con las características definidas por el SEGIP, podrá ser mantenido en tanto la CI se encuentre vigente, si el obligado renueva su Cédula de Identidad, las entidades supervisadas deben realizar el reporte según se detalla en el Punto 1. Personas naturales nacionales del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

Artículo 4º - (Registro del nombre de personas naturales) Los nombres de las personas naturales se deben registrar con letras mayúsculas, in extenso y de forma desglosada, conforme se consigne en el documento de identificación (CI, CIE o DEI), incluyendo todos los apellidos y nombres que aparezcan en éste, respetando el siguiente orden:

- 1°. Primer Apellido;
- 2°. Segundo Apellido;
- 3°. Nombres.

Ejemplos:

1.

A	pellidos y Nombres ("NombreRazonSo	cial")
САМАСНО	RIVERA	CLAUDIA GABRIELA
Primer Apellido ("PrimerApellido")	Segundo Apellido ("SegundoApellido")	Nombre(s) ("Nombre")
ORTIZ PABLO NELSON		
A	pellidos y Nombres ("NombreRazonSo	cial")
ORTIZ	pellidos y Nombres ("NombreRazonSo	PABLO NELSON

Los nombres de mujeres casadas o viudas, deben registrarse conforme aparecen en el documento de identificación, en el siguiente orden:

- 1°. Primer Apellido;
- 2°. Segundo Apellido;
- 3°. Apellido del esposo precedido de la preposición "de" o "Vda. de" si corresponde y cuando el documento de identificación lo consigne, mostrando así la voluntad de la persona de que éste sea registrado;
- 4°. Nombres.

Ejemplos:

1.

ROJAS QUELALI DE POMACUSI CLAUDIA MARCELA									
	Apellidos y Nom	bres ("NombreRazonSocial"	?)						
ROJAS	QUELALI	DE POMACUSI	CLAUDIA MARCELA						
Primer Apellido ("PrimerApellido")	Segundo Apellido ("Segundo Apellido")	Apellido del Esposo ("ApellidoEsposo")	Nombre(s) ("Nombre")						

Control de versiones Circular ASFI/526/2018 (última) Ú Libro 3°

Título II Capítulo II Sección 3

Página 4/13

2.

TORRICO MOLLENDO VDA. DE ARCE LUCIANA
Apellidos y Nombres ("NombreRazonSocial")

TORRICO	MOLLENDO	VDA. DE ARCE	LUCIANA
Primer Apellido	Segundo Apellido	Apellido del Esposo	Nombre(s)
("PrimerApellido")	("SegundoApellido")	("ApellidoEsposo")	("Nombre")

Artículo 5º - (Registro del género y fecha de nacimiento de personas naturales) Para el caso de persona natural, la entidad supervisada debe reportar en el campo "CodGenero" de la tabla "OBLIGADOS" el código que corresponda, de acuerdo a la tabla "RPT140 - GENERO" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC y en el campo "FechaNacimiento", la fecha de nacimiento del obligado, según lo establecido en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 6° - (Registro de la fuente de generación de ingresos de personas naturales) La entidad supervisada debe reportar, para las personas naturales que sean deudores y codeudores, en el campo "CodGeneracionIngresos" de la tabla "OBLIGADOS", el código "D" si la principal generación de ingresos para el pago de una operación específica, proviene de una actividad "Dependiente" o el código "I" si proviene de una actividad "Independiente", de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT201 - TIPO GENERACIÓN DE INGRESO" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 7º - (Registro de personas jurídicas nacionales) Para el registro de personas jurídicas nacionales, la entidad supervisada debe reportar los siguientes datos:

- a. En el campo correspondiente a la identificación del obligado ("IdObligado"), el Número de Identificación Tributaria (NIT) otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en función a lo establecido en la Ley Nº 2492 del Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003;
- b. Razón Social consignada en el Certificado del Registro de Comercio o Testimonio de Constitución, según corresponda, sin ninguna abreviatura (salvo las referidas a los tipos de sociedad), en el campo "NombreRazonSocial";
- c. Las abreviaturas referidas a los tipos de sociedad de personas jurídicas deben escribirse de acuerdo a los siguientes ejemplos:

Sociedad Anónima S.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada S.R.L. o LTDA.

Sociedad Colectiva (Compañía)

Sociedad Anónima Mixta

S.A.M.

El tipo de persona debe ser registrado en el campo "CodTipoPersona", con el código "03" (Empresa Unipersonal);

- d. La extensión del campo nombre o razón social del obligado es de 80 caracteres;
- e. El registro de empresas unipersonales, debe realizarse de la siguiente manera:
 - 1. El Número de Identificación Tributaria (NIT) en el campo "IdObligado";

Control de versiones Circular ASFI/526/2018 (última) Libro 3° Título II Capítulo II Sección 3 Página 5/13

- 2. El nombre completo de la empresa y a continuación el nombre del propietario en el campo "NombreRazonSocial", de acuerdo a los siguientes ejemplos:
 - i. FARMACIA YEROVI DE MARIACA GUARDIA DE QUINTEROS DELINA;
 - ii. LIBRERÍA JURÍDICA ZEGADA DE SAAVEDRA ZEGADA LUÍS.
- 3. El tipo de persona debe ser registrado en el campo "CodTipoPersona", conforme a la codificación asignada en la tabla "RPT037 TIPOS DE PERSONA".
- f. Para el caso de obligados que tengan un código asignado por Resolución (organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro), se debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado ("IdObligado"), el número de la Resolución de reconocimiento de su personalidad jurídica asignado al momento de la inscripción y consignar en el campo "CodTipoIdentificacion", el código "08" (Por Resolución), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 8º - (Asignación de número correlativo propio de la entidad supervisada) La asignación de un número correlativo consignado por la entidad supervisada como código de identificación de obligado en reemplazo del número de documento de identificación (NIT, CI o CIE), sólo podrá usarse en los siguientes casos:

- 1. Obligados involucrados en operaciones crediticias anteriores a 1989, de los que la entidad supervisada desconoce su identificación;
- 2. Deudores de operaciones crediticias en ejecución y/o castigadas de las que no se pueda pedir actualización de la información y/o se hubiese evidenciado que se trata de un número de documento de identidad duplicado;
- 3. Deudores de operaciones crediticias en ejecución y/o castigadas de los que se hubiese evidenciado la suplantación de identidad, mediante la verificación de sus datos en el Registro Único de Identificación administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo la entidad supervisada dejar constancia documentada de la citada verificación.

Para el registro de los casos señalados en los numerales 1 al 3 del presente Artículo, la entidad supervisada puede utilizar una de las siguientes opciones:

 a. Registrar en el campo "IdObligado", el número correlativo asignado por la entidad supervisada y en las tres (3) posiciones siguientes colocar la abreviatura que le corresponda, conforme se detalla en la tabla "RPT007 - ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;

Ejemplo:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	1	2	3
1	0	0	В	N	В								0	4	
	CC	RRELA	OVITA	Y ABR	EVIAT	JRA AS	SIGNA	DOS P	OR LA	ENTID	AD		CÓ	DIGO :	TIPO
													IDEN	TIFICA	ACIÓN

b. Registrar en el campo "IdObligado", el número de documento de identificación (CI, CIE, o NIT) del obligado, seguido de la abreviatura de la entidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT007 - ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Control de versiones Circular ASFI/526/2018 (última)

Ejemplo:



Para ambos casos, se debe consignar en el campo "CodTipoIdentificacion", el código "04" que corresponde a "Correlativo Persona Natural" ("CPN") o el código "07" que corresponde a "Correlativo Persona Jurídica" ("CPJ"), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

- 4. Deudores principales de operaciones otorgadas bajo la tecnología de Banca Comunal, para lo cual la entidad supervisada debe registrar en el campo "IdObligado", el número de identificación único asignado por la entidad supervisada a la Banca Comunal compuesto por los siguientes datos:
 - a. En las dos primeras posiciones los caracteres "BC" que refieren a Banca Comunal.
 - b. En las tres (3) posiciones siguientes la abreviatura que le corresponda, conforme se detalla en la tabla "RPT007 ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
 - c. A continuación el número correlativo único asignado a la Banca Comunal.
 - d. Consignar en el campo "CodTipoIdentificacion", el código "27" que corresponde a "Número de Identificación de Banca Comunal", de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Ejemplos:



Artículo 9º - (Registro de personas naturales extranjeras) Se debe registrar el número asignado en la Cédula de Identidad de Extranjero emitida por el Servicio General de Identificación Personal, considerado como único documento válido para las operaciones crediticias y trámites relacionados que realicen las personas naturales extranjeras en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relativas al tema.

El registro de la Cédula de Identidad de Extranjero que no cumpla con las características definidas por el SEGIP, podrá ser mantenido en tanto la CIE se encuentre vigente, si el obligado renueva su Cédula de Identidad de Extranjero, las entidades supervisadas deben realizar el reporte según se

detalla en el Punto 2. Personas naturales extranjeras del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

Para el registro del código de identificación de personas naturales extranjeras en la CIC, la entidad supervisada debe reportar en los campos "IdObligado", "NroRaizCedula", "ComplementoCedula", "LugarEmisionCedula" e "IdObligadoAnterior", según corresponda, los siguientes datos de la Cédula de Identidad de Extranjero:

a. Código de Identificación del Obligado - SEGIP Agregado (IdObligado): Compuesto por el prefijo "E" seguido de guion "-", el Número Raíz y finalmente, los dos (2) caracteres del Complemento Alfanumérico (cuando corresponda).

Ejemplo:

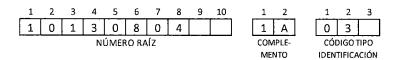
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Е		1	0	1	3	0	8	0	4	1	Α	

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO - SEGIP AGREGADO

b. Número de Cédula de Identidad de Extranjero: De forma desagregada, el Número Raíz y finalmente, los dos (2) caracteres del Complemento Alfanumérico, cuando corresponda, con los que fue emitida la Cédula de Identidad de Extranjero.

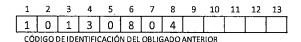
Adicionalmente, debe detallar el Código de Tipo de Documento "03" que corresponde a Cédula de Identidad de Extranjero (CIE), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 -TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Ejemplo:



c. Código de Identificación del Obligado Anterior: El Número Raíz con el que fue reportado previamente, sin las características asignadas por el SEGIP a las Cédulas de Identidad de Extranjeros.

Ejemplo:



Para el registro de personas naturales extranjeras como obligados en la CIC, las entidades supervisadas deben realizar el reporte según se detalla en el Punto 2. Personas naturales extranjeras del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

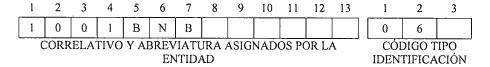
Artículo 10° - (Registro de personas jurídicas extranjeras) En el caso de personas jurídicas extranjeras, incluidos los Bancos del exterior, cada entidad supervisada debe asignar en el campo "IdObligado", como número de documento de identificación, un código correlativo de la siguiente forma: el número correlativo asignado por la entidad supervisada y en las tres (3) posiciones subsiguientes la abreviatura que le corresponda (de acuerdo a la tabla "RPT007- ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC). En el campo

Control de versiones Circular ASFI/526/2018 (última) Libro 3° Título II

Capítulo II

destinado al tipo de identificación consignar el código "06" que corresponde a "Empresa Extranjera" (EE) de acuerdo a la tabla "RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Ejemplo:



Artículo 11° - (Reporte del Código de Tipo de Obligado de Operaciones bajo la Tecnología de Crédito Solidario) El obligado principal de operaciones bajo la tecnología de crédito solidario, debe ser reportado con el código "4A DEUDOR PRINCIPAL SOLIDARIO" y los demás obligados con el código "1B CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN" de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT040 - TIPO DE RELACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 12° - (Reporte del Código de Tipo de Obligado de Operaciones bajo la Tecnología de Banca Comunal) El reporte de los obligados de operaciones otorgadas bajo la tecnología de Banca Comunal se debe realizar considerando los siguientes aspectos:

- **a.** El obligado principal de la operación es la "Banca Comunal", constituida al efecto y la entidad supervisada debe consignar entre otros, los siguientes datos en la tabla "OBLIGADOS":
 - 1. En el campo "IdObligado" el número de identificación único asignado por la entidad supervisada a la Banca Comunal.
 - 2. En el campo "CodTipoIdentificacion" el código "27 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE BANCA COMUNAL" de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT049 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
 - 3. En el campo "CodTipoPersona" "el código "18 ASOCIACIÓN DE HECHO" de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT037 TIPOS DE PERSONA" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
 - **4.** En el campo "NombreRazonSocial" la denominación adoptada por los asociados de la Banca Comunal para identificar a la "Banca Comunal"
 - 5. En el campo "CodTipoRelacion" el código "6A DEUDOR PRINCIPAL DE LA BANCA COMUNAL" de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT040 TIPO DE RELACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
- b. Los obligados personas naturales que constituyen la Banca Comunal, deben ser reportados con el código "1B CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN", de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT040 TIPO DE RELACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 13° - (Reporte del Código de Tipo de Obligado para Operaciones con Sociedades Accidentales) El obligado principal de operaciones con sociedades accidentales, debe ser reportado con el código "7A DEUDOR PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ACCIDENTAL" y los demás obligados con el código "1B CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN", de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT040 - TIPO DE RELACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 14° - (Índice de Tamaño de la Actividad Económica del Deudor) Para identificar el tamaño de la actividad económica del obligado principal (empresarial, microcrédito y/o PYME), la entidad supervisada debe calcular el índice del tamaño de la actividad económica del obligado utilizando la metodología de cálculo establecida en el Artículo 2°, Sección 8 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos de la RNSF.

El índice calculado y los valores numéricos o monetarios, según corresponda, de las variables utilizadas para su cálculo, correspondientes al Patrimonio, Ingreso por Ventas o Servicios y Personal Ocupado, así como el valor de los Activos del obligado principal, deben ser reportados en los campos "IndiceActividadEconomica", "Activo", "Patrimonio", "IngresosVentasServicios" y "PersonalOcupado" de la tabla "OBLIGADOS", respectivamente.

Los valores de las variables Patrimonio, Ingreso por Ventas o Servicios y Activo, citadas precedentemente, deben ser reportados en moneda nacional.

Para diferenciar las actividades de producción, comercio y servicios, la Entidad Supervisada debe utilizar el siguiente criterio:

ACTIVIDAD	CÓDIGO CAEDEC DE LA ACTIVIDAD
Producción	Del Grupo A al Grupo G
Comercio	Grupo H
Servicios	Del Grupo I al Grupo Z

Artículo 15° - (Registro de personas naturales extranjeras con DEI) En el caso de personas naturales pertenecientes al personal extranjero acreditado en el país, se debe registrar en el campo "IdObligado", el número consignado en el Documento Especial de Identificación (DEI), emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, considerado como único documento válido para las operaciones crediticias y trámites relacionados que dichas personas realicen en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relativas al tema.

Para el registro en la CIC del código de identificación de personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identificación (Carnet Diplomático, Carnet Consular o Credenciales), la entidad supervisada debe reportar en el campo "IdObligado" los siguientes datos:

- La sigla del tipo de documento, según la columna "tsidn" de la tabla "RPT049 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC (tres [3] o cuatro [4] letras);
- 2. Identificador de la serie (una [1] letra en el caso de Carnet Diplomático y Credenciales tipo "A", "C" y "D");
- 3. El número correlativo del documento especial de identificación (incluye los ceros (0) consignados en el documento);
- 4. El carácter guion (-) seguido de un dígito numérico, cuando el DEI corresponda a un familiar del personal extranjero acreditado (en el caso de Carnet Diplomático y Credenciales tipo "A", "C" y "D");

5. El año de emisión (cuatro dígitos) del documento (cuando se trate de Carnet Consular y Credencial tipo "B").

Ejemplos:



Para el registro de personas naturales extranjeras con DEI como obligados en la CIC, las entidades supervisadas deben realizar el reporte, según se detalla en el Punto 3. Personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identificación del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

El registro del Documento Especial de Identificación que no cumpla con las características definidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá ser mantenido en tanto el obligado presente su nuevo DEI vigente, aspecto que debe ser solicitado por la entidad supervisada al obligado, a efectos de actualizar la información y realizar el reporte según se detalla en el inciso b, del Punto 3. Personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identificación, del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

Artículo 16° - (Nota Rectificatoria) Para aquellos casos en los cuales se hubiera evidenciado el reporte indebido y/o erróneo de los obligados o sus datos a la Central de Información Crediticia, la entidad supervisada realizará a través del Módulo de Informes CIC, el registro de la "Nota Rectificatoria", previa no objeción de ASFI, para el efecto debe considerar los siguientes aspectos:

- a. La entidad supervisada debe solicitar el registro de la "Nota Rectificatoria" en forma escrita a ASFI, adjuntando el Informe del Auditor Interno, en los siguientes casos:
 - 1. Reclamo presentado ante la entidad supervisada en primera instancia, por el obligado que ve afectados sus derechos por encontrarse registrado indebida y/o erróneamente en la CIC

- o por el reporte indebido y/o erróneo de información relacionada con sus operaciones crediticias;
- 2. Cuando la entidad detectó de oficio el error y/o indebido registro de la información reportada a la CIC;
- 3. Dictamen Defensorial favorable al obligado emitido por ASFI o Acta de Conciliación firmada ante ASFI, en atención a un reclamo presentado en segunda instancia;
- **4.** Orden de Autoridad Competente favorable al obligado, conminando la aclaración y/o rectificación.
- **b.** El Informe remitido por la entidad supervisada debe detallar los siguientes aspectos:
 - 1. Código de Identificación del Obligado;
 - 2. Nombres y Apellidos del Obligado;
 - 3. Número(s) de Operación(es);
 - 4. Periodo(s) en los que reportó la(s) operación(es);
 - 5. Número correlativo asignado por la entidad supervisada, como código de identificación del obligado en reemplazo del número de documento de identidad, para los casos establecidos en el Artículo 8°, de la presente Sección;
 - 6. Motivo por el cual se debe realizar el registro de la "Nota Rectificatoria";
 - 7. Texto de la "Nota Rectificatoria", que incluya los datos señalados en los numerales 1 al 4 precedentes y que explique las razones por las cuales la información contenida en el reporte a la CIC, no debe ser considerada en el proceso de evaluación de créditos.
- c. La entidad supervisada, en el plazo de diez (10) hábiles de recibida la no objeción de ASFI, debe comunicar el registro de la "Nota Rectificatoria" realizado en el Módulo de Informes CIC, considerando los siguientes aspectos:
 - 1. Al consumidor financiero que presentó el reclamo;
 - 2. A la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, adjuntando la documentación del citado registro.
- **d.** Ante cualquier error en el registro del contenido del texto de la "Nota Rectificatoria" en el Módulo de Informes CIC, la entidad supervisada podrá solicitar mediante nota a ASFI, que se habilite la opción para modificar dicho registro.

Artículo 17° - (Cambio de nombre y dato de sexo) A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 807 de Identidad de Género de 21 de mayo de 2016, ASFI comunicará a las entidades supervisadas los datos contenidos en la(s) Resolución(es) Administrativa(s) emitida(s) por el Servicio de Registro Cívico (SERECI), que autoriza(n) el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen.

Para registrar el cambio de nombre propio y dato de sexo en la CIC, la entidad supervisada reportará en la tabla "OBLIGADOS", para cada operación que el obligado mantenga en ella, el(los) nuevo(s) nombre(s) y el código que corresponda al nuevo dato de sexo, de acuerdo a la tabla "RPT140 - GENERO" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

La copia impresa de la comunicación emitida por ASFI, referida al cambio del nombre propio y dato de sexo, debe incorporarse en la respectiva carpeta de crédito.

SECCIÓN 4: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 1º - (Reporte de operaciones) El reporte de operaciones de cartera de créditos debe mostrar los importes correspondientes al capital del crédito, sin importar el tipo de documento mediante el cual se instrumentó la operación. Las operaciones pactadas en moneda nacional (MN) o Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) deben ser reportadas en bolivianos, por su parte las operaciones efectuadas en moneda extranjera (ME) o en moneda nacional con mantenimiento de valor (MNV), deben ser reportadas en dólares americanos.

Artículo 2º - (Características del reporte de operaciones) La entidad supervisada debe reportar a la Central de Información Crediticia todas las operaciones relacionadas con las cuentas detalladas en la tabla "RPT013 - CUENTAS CONTABLES CENTRAL DE RIESGOS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

El número asignado a una operación para su identificación, se debe mantener hasta la cancelación total del crédito. Para el caso de operaciones con pacto de recompra o intercambiabilidad, se debe mantener el número de operación cuando estas operaciones vuelvan a la entidad de origen.

El número de una operación cancelada, no puede ser reutilizado, salvo en los casos de adelantos en cuenta corriente y tarjetas de crédito.

Para el registro de las operaciones, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

- a. Documentos descontados: Se debe reportar el monto del capital prestado (valor nominal del documento menos intereses descontados al origen), de manera que el total reportado de estas operaciones coincida con la suma de los saldos de las subcuentas 131.03 "Documentos descontados vigentes", 133.03 "Documentos descontados vencidos", 134.03 "Documentos descontados en ejecución", 135.03 "Documentos descontados reprogramados vigentes", 135.53 "Documentos descontados reprogramados vencidos", 136.03 "Documentos descontados reprogramados vencidos", 136.53 "Documentos descontados reestructurados vencidos", 137.03 "Documentos descontados reprogramados en ejecución" y 137.53 "Documentos descontados reestructurados en ejecución", que figuran a la misma fecha en el estado de situación patrimonial;
- b. Deudores por venta de bienes a plazo: En el campo "MontoSaldo", correspondiente al saldo de la cuenta asociada con la operación de crédito, se debe reportar el monto registrado en las cuentas analíticas 131.07.M.01, 133.07.M.01, 134.07.M.01, 135.07.M.01, 135.57.M.01, 136.07.M.01, 136.57.M.01, 137.07.M.01 o 137.57.M.01, según corresponda y en el campo de regularización "MontoRegularización", el monto correspondiente a las cuentas analíticas 131.07.M.02, 133.07.M.02, 134.07.M.02, 135.07.M.02, 135.57.M.02, 136.57.M.02, 137.07.M.02 o 137.57.M.02 "Ganancias a realizar de ventas por cobrar";
- c. Tarjetas de crédito: Se debe reportar en forma individual por cada cliente y la entidad supervisada debe verificar que el monto contratado y contingente sea el señalado en el contrato firmado con éste, según se consigna en la subcuenta 642.01 "Créditos acordados para tarjetas de crédito" en el estado de situación patrimonial, utilizando el campo "MontoSaldo" para registrar el saldo contingente. Una vez que existan montos utilizados éstos deben ser registrados contablemente en las subcuentas 131.08 "Deudores por tarjetas de crédito vigentes", 133.08 "Deudores por tarjetas de crédito vencidos", 134.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vigentes",

135.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vigentes", 136.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vencidos", 136.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vencidos", 137.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados en ejecución" y 137.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados en ejecución", según corresponda, deduciéndose este saldo de la cuenta contingente.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el código correspondiente al tipo "Otras cuotas variables", de acuerdo a la tabla "RPT015 - TIPO DE PLAN DE PAGOS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;

- d. Créditos acordados en cuenta corriente (sobregiros): Se debe reportar como monto contratado y contingente en la subcuenta 641.01 el señalado en el contrato suscrito con el cliente. Una vez que el mismo efectúe un sobregiro en su cuenta corriente por un valor menor o igual al del contrato, éste debe ser registrado contablemente en la subcuenta 131.02 "Adelantos en cuenta corriente vigente". El excedente respecto al total contratado y los montos que no cuenten con un contrato previo deben ser registrados contablemente en la subcuenta 133.02 "Adelantos en cuenta corriente vencidos" o en la subcuenta 134.02 "Adelantos en cuenta corriente en ejecución" según corresponda. En caso de que los saldos utilizados sean sujetos de reprogramación o reestructuración éstos deben ser registrados contablemente, según su estado en las subcuentas (13x.02) "Adelantos en cuenta corriente reprogramados" o (13x.52) "Adelantos en cuenta corriente reestructurados";
- **e.** Cartas de crédito: Para el registro de una carta de crédito se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:
 - 1. Exportaciones de bienes o servicios: En las operaciones por convenio recíproco y con otros países, se debe registrar como deudor al banco emisor de la carta de crédito en el exterior;
 - 2. Importaciones de bienes o servicios: Se debe registrar como deudor al solicitante de la carta de crédito;
 - 3. A la apertura de una carta de crédito se debe enviar un registro en la tabla "OPERACIONES" (archivo "CRAAAAMMDDK.CodEnvio"), con los datos generales de la misma, consignando la cuenta contingente respectiva y el monto estipulado en la carta de crédito;
 - 4. En el caso de cartas de crédito diferidas, una vez que se efectúen los embarques y pasen a constituirse como operaciones de cartera, el monto contingente se debe reducir en función al saldo que pasó a cartera directa. Las operaciones de cartera directa que se deriven de uno o más embarques deben ser registradas como operaciones independientes con números de operación diferentes, ya que pueden tener contratos y garantías particulares. Asimismo, cada una de las operaciones se debe reportar con el código de tipo de operación "13 Operación bajo carta de crédito" consignando el número de la operación inicial o de apertura de la carta de crédito, en el campo correspondiente;
 - 5. El programa permite el registro de cartas de crédito diferidas o a la vista que pueden ser a la vez cartas de créditos prepagadas, para el efecto se debe reportar como cuenta inicial la que corresponde a la carta de crédito a la vista o diferida y se deben reportar todas las cuentas involucradas con sus saldos respectivos en la tabla "CUENTA CONTABLE" (archivo "CRAAAAMMDDO.CodEnvio").

- f. Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas o comprometidas: Cuando una persona natural o jurídica, solicita abrir una línea de crédito, la Entidad Supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:
 - 1. Líneas de crédito cuyos desembolsos requieran de una nueva evaluación y contrato:
 - i. Deben ser registradas en la tabla "LÍNEA DE CRÉDITO" (archivo "CRAAAAMMDDN.CodEnvio"), a cuyo efecto, el monto que se registre debe corresponder al comprometido que aún no ha sido utilizado, el mismo que debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 861.01 "Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas" de los estados financieros.
 - ii. Las garantías deben ser reportadas asociadas a la línea de crédito, siempre y cuando no existan operaciones bajo esta línea. En el caso de que la línea de crédito tuviese otras operaciones, las garantías deben ser prorrateadas entre las operaciones y se debe eliminar el registro correspondiente a la propia línea de crédito.
 - iii. Las operaciones bajo línea de crédito pueden tener garantías adicionales para el respaldo único de cada operación.
 - iv. Las garantías personales de la línea de crédito, deben también ser asociadas a cada una de las operaciones que están bajo esta línea de crédito, si éstas se constituyen como aval de las mismas.
 - v. Las operaciones otorgadas bajo línea de crédito, deben ser registradas de manera independiente en la tabla "OPERACIONES" (archivo "CRAAAAMMDDK.CodEnvio"), haciendo referencia a la línea de crédito de origen con los campos que identifican a la misma y el código de tipo de operación bajo línea de crédito que corresponda, de acuerdo a la tabla "RPT035 TIPO DE OPERACIÓN" y al tipo de Línea de Crédito bajo la cual se otorga la operación.
 - La sumatoria de los saldos de las operaciones registradas bajo una determinada línea de crédito, no deben superar el monto registrado para la misma;
 - 2. Líneas de crédito cuyos desembolsos no requieran de una nueva evaluación y contrato:
 - i. Deben ser registradas como una sola operación en la tabla "OPERACIONES" con el código de tipo de operación que corresponda de acuerdo a la tabla "RPT035 TIPO DE OPERACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC. El monto que se registre debe corresponder al comprometido y no desembolsado, el mismo debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 644.02 "Líneas de crédito de uso simple comprometidas y no desembolsadas". Los desembolsos sucesivos deben igualar con la cuenta de cartera correspondiente de los estados financieros.
 - ii. La previsión correspondiente a estas Líneas de Crédito, deben ser registradas, en la subcuenta 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".
 - iii. El tratamiento de las garantías para este tipo de líneas de crédito debe realizarse de manera similar a las otras operaciones de cartera;
 - 3. Para registrar el código de tipo de línea de crédito, se debe tener en cuenta la existencia de los siguientes tipos de líneas:

- i. Simples con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea;
- ii. Simples con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea;
- iii. Rotatorias con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea;
- iv. Rotatorias con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea.
- **4.** Cuando la línea de crédito sea utilizada en su integridad, se debe mantener el registro de la misma, reflejando saldo cero (0) hasta la cancelación de todas las operaciones que se encuentran bajo dicha línea de crédito;
- 5. Las cartas de crédito emitidas bajo línea de crédito, se deben registrar con el código tipo de operación "17 Carta de crédito bajo línea de crédito" y se deben aplicar los mismos criterios establecidos para los créditos bajo línea de crédito.
- g. Operaciones especiales (fideicomiso, administración de cartera y compraventa de cartera con el BCB y el FONDESIF): La entidad supervisada debe considerar para el envío de esta información, los requerimientos establecidos en la tabla "ADMINISTRACIÓN FIDEICOMISOS" (archivo "CRAAAAMMDDS.CodEnvio") del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

En casos particulares, la responsabilidad sobre la entidad supervisada responsable del envío de la información y las características que debe presentar la misma, debe ser claramente establecida en el documento de cesión de cartera. El envío de información debe ser realizado considerando los siguientes aspectos:

- Operaciones de patrimonios autónomos: La Entidad Supervisada que tiene la obligación de reportar la información a ASFI por medio de la CIC, es la que administra el patrimonio autónomo:
 - i. Operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos privados: El reporte de operaciones de los patrimonios autónomos constituidos con recursos privados, se debe realizar utilizando las subcuentas: 873.01 "Cartera vigente", 873.03 "Cartera vencida", 873.04 "Cartera en ejecución", 873.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 873.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 873.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 873.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 873.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", 873.95 "Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas", habilitadas en la CIC;
 - ii. Operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado: El reporte de operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado, se debe realizar utilizando las subcuentas: 883.01 "Cartera vigente", 883.03 "Cartera vencida", 883.04 "Cartera en ejecución", 883.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 883.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 883.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 883.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 883.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", 883.95 "Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas", habilitadas en la CIC.

La entidad supervisada debe manejar por separado cada uno de los contratos de los patrimonios autónomos y enviar a la Central de Información Crediticia, un reporte diferenciado por operación para cada uno de ellos;

- 2. Administración de cartera: Para la cartera entregada en cobranza, la entidad supervisada que recibió dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte, utilizando las subcuentas 822.01 "Cartera en administración vigente", 822.03 "Cartera en administración vencida", 822.04 "Cartera en administración en ejecución", 822.05 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente", 822.06 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vencida", 822.07 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada en ejecución", 822.08 "Productos devengados por cobrar cartera en administración" y 822.09 "Previsión para incobrabilidad de cartera en administración".
 - La entidad supervisada que recibió cartera en administración, es la responsable de efectuar el reporte de la información a la Central de Información Crediticia;
- 3. Compraventa de cartera (BCB, FONDESIF): Para el caso de entidades supervisadas en marcha, el reporte lo efectúa la entidad supervisada que realizó la operación con el BCB o FONDESIF de forma separada al reporte de las operaciones normales de la entidad supervisada, manteniendo la individualidad de las mismas.
 - Cuando se trata de transferencia de cartera de entidades liquidadas, el reporte debe ser efectuado por el nuevo acreedor (BCB o FONDESIF), de acuerdo a lo establecido expresamente en el documento de cesión de cartera.
- h. Transferencia de cartera entre entidades supervisadas: En caso que la entidad supervisada compradora pacte un precio de compra inferior al valor nominal de los créditos, debe consignar en el campo "MontoSaldo", el monto registrado contablemente en la cuenta analítica "Valor nominal..." correspondiente al tipo de cartera comprada (13X.xx.M.01) y en el campo "MontoRegularizacion" debe registrar el monto correspondiente a la cuenta analítica "Ganancias a realizar..." (13X.xx.M.02).
 - Si la entidad supervisada compradora pacta un precio de compra a la par o mayor al valor nominal de los créditos, la Entidad Supervisada sólo debe registrar el valor nominal de la cartera correspondiente al tipo de cartera comprada en el campo "MontoSaldo" (monto del saldo de la cuenta analítica asociada con la operación de crédito);
- i. Deudores por arrendamiento financiero: La entidad supervisada que realice una operación de arrendamiento financiero, debe registrar en el campo: "MontoContratado" el capital de riesgo de la operación, es decir, el importe a financiar; en el campo "MontoSaldo" el saldo de capital de la operación, es decir, el monto registrado contablemente en la subcuenta "deudores por arrendamiento financiero" (13X.X9) y consignar cero (0) en el campo "MontoRegularizacion";
- j. Transferencia de cartera para titularización: La entidad supervisada que transfiere cartera para titularización, debe registrar en el campo "MontoSaldo" el monto registrado contablemente en la cuenta analítica "Saldos originales de capital" (13X.27.M.01 o 13X.77.M.01) y en el campo "MontoRegularizacion" el saldo neto correspondiente a la suma algebraica de las demás cuentas analíticas en polaridad positiva;
- **k. Operaciones castigadas:** La Entidad Supervisada debe reportar todos los créditos castigados por:
 - 1. Insolvencia, contabilizados en la subcuenta 865.01 "Créditos castigados por insolvencia";
 - 2. Administración de Cartera, contabilizados en la subcuenta 822.90 "Cartera castigada";

- 3. Cuentas deudoras de los Fideicomisos, contabilizados en la subcuenta 873.90 "Cartera castigada";
- **4.** Cuentas deudoras de Fideicomisos con recursos del estado, contabilizados en la subcuenta 883.90 "Cartera castigada.

El procedimiento para registrar los datos de este tipo de operaciones, es el mismo que es utilizado para el resto de las operaciones de cartera;

- Operaciones judicialmente prescritas: Las entidades supervisadas no deben reportar a la CIC, las obligaciones que hubiesen sido declaradas judicialmente prescritas por autoridad competente;
- m. Operaciones condonadas voluntariamente por la entidad: A efectos de realizar el control y seguimiento de las operaciones crediticias de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011 y que han sido condonadas voluntariamente por la Entidad, la Entidad Supervisada debe reportar las subcuentas 865.08, 822.92, 873.92, 883.92, utilizando el mismo procedimiento que el resto de las operaciones de cartera;
- n. Operaciones bajo la tecnología de crédito solidario: La entidad supervisada que otorgue operaciones bajo la tecnología de crédito solidario, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el encargado o coordinador del grupo solidario;
- o. Operaciones bajo la tecnología de banca comunal: La entidad supervisada debe reportar en la tabla "OBLIGADOS BANCA COMUNAL" (archivo "CRAAAAMMDDA.CodEnvio"), el detalle de las operaciones otorgadas bajo la tecnología de banca comunal, así como el detalle de los obligados personas naturales de éstas, a cuyo efecto debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- p. Operaciones a sociedades accidentales: La entidad supervisada que otorgue operaciones a sociedades accidentales, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el que mantenga el mayor nivel de endeudamiento con la entidad supervisada.

Cuando los niveles de participación en la deuda sean iguales, la entidad definirá en función a sus políticas a cuál de los obligados se registrará como deudor principal;

- **q.** Operaciones debidamente garantizadas: La entidad supervisada que otorgue operaciones debidamente garantizadas con garantía real, debe registrar la garantía de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento, según corresponda;
- r. Operaciones crediticias sindicadas: La entidad supervisada, para el registro del importe de la obligación económica que asumió con el deudor, debe reportar en el campo "CodTipoOperacion" el código del tipo de Operación Sindicada que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT035 TIPO DE OPERACIÓN". Asimismo, el registro de la(s) garantía(s) debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento.

A efectos de identificar la relación existente entre operaciones crediticias sindicadas, la entidad supervisada, debe reportar los códigos que identifiquen a la "Entidad Supervisada Agente", así como el año y número de la operación crediticia sindicada asignados por esta última, en los campos "CodEnvioSindicada", "AnioInicioSindicada" e "IdOperacionSindicada" de la tabla "Operacion";

- s. Construcción o compra de vivienda: La entidad supervisada que otorgue créditos cuyo objeto sea la construcción o compra de vivienda o la compra de terreno para construcción de vivienda, debe reportar en el campo "CodObjetoCredito" el Código de Objeto del Crédito que corresponda de acuerdo con la tabla "RPT139 OBJETO DEL CRÉDITO";
- t. Operaciones de vivienda de interés social: La entidad supervisada debe reportar las cuentas analíticas dispuestas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, para el registro de las operaciones de crédito de vivienda de interés social; la sumatoria de los montos reportados a nivel de cuenta analítica, debe coincidir con el saldo reportado al Sistema de Información Financiera.

Para el citado reporte, la entidad supervisada debe registrar las cuentas analíticas que correspondan, de acuerdo con la tabla "RPT155 - CÓDIGOS DE CUENTAS ANALÍTICAS PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL";

- u. Operaciones reportadas por el Fondo de Garantía: La entidad supervisada que administra el Fondo de Garantía de Créditos del Sector Productivo o el Fondo de Garantía para Créditos de Vivienda de Interés Social, debe reportar a la CIC la información para el registro del importe de la obligación económica, de la cual es acreedor el Fondo por el pago realizado del monto garantizado.
 - Al efecto, debe reportar en los campos "MontoContratado" y "MontoComputable" de la tabla "OPERACIONES", el citado importe. Asimismo, con el propósito de identificar la relación existente entre las operaciones crediticias, debe registrar los códigos que identifiquen a la entidad supervisada en la cual se originó la operación, así como el año y el número de la operación asignados por ésta, en los campos "CodEnvioOrigen", "AnioInicioOrigen" y "IdOperacionOrigen" de la tabla "Operacion".
- v. Proyectos de construcción de edificios multifamiliares y complejos de vivienda unifamiliar: La Entidad Financiera de Vivienda (EFV), que otorgue créditos destinados a proyectos de construcción de edificios multifamiliares y complejos de vivienda unifamiliar destinados a vivienda de interés social, debe consignar en la tabla "OPERACIONES" el tipo de Operación "28" Prestamo para Construcción de Edificios Multifamiliares o Complejos de Vivienda Unifamiliar, de acuerdo con la tabla "RPT035 TIPO DE OPERACIÓN".
- w. Ingresos financieros percibidos: La entidad supervisada debe registrar en el campo "IngresosFinancieros", el monto efectivamente percibido en el periodo, por concepto de cobro de intereses.

Artículo 3º - (Características de registro) La entidad supervisada debe registrar la información que reporta a la Central de Información Crediticia, de acuerdo a lo establecido en los párrafos siguientes:

a. Calificación de cartera: La entidad supervisada debe informar para cada deudor: la calificación asignada por la Entidad, producto de la evaluación de cartera que ha realizado, consignando

cuando corresponda, los montos de previsión para créditos incobrables, según se tiene registrado en las subcuentas: 139.01 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente", 139.03 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vencida", 139.04 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera en ejecución", 139.05 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vigente", 139.06 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vencida", 139.07 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 139.10 "Previsión Especifica Adicional" y 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".

Debido a que un crédito puede tener saldos contingentes y de cartera directa, se pueden reportar dos (2) registros de previsión a la vez;

- Ubicación geográfica de la Sucursal que consolida la información: La entidad supervisada debe reportar los datos del país, departamento y la ciudad o localidad donde se encuentra ubicada la sucursal que consolida la información, en los siguientes campos:
 - 1. "CodPaisSucursal". El código del país, de acuerdo a la tabla "RPT156 – PAÍSES";
 - 2. "CodDeptoSucursal". El código del departamento, de acuerdo a la tabla "RPT038 -**DEPARTAMENTOS"**;
 - 3. "CodLocalidadSucursal". El código de la localidad o ciudad, de acuerdo a la tabla "RPT203 - LOCALIDAD" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

En el caso de Puntos de Atención Financiera en el Exterior (PAFE), la entidad supervisada únicamente reportará el Código del País ("CodPaisSucursal") donde se encuentra la sucursal que consolida la información, de acuerdo a la tabla "RPT156 - PAÍSES";

- Localidad geográfica de otorgación de la operación: La entidad supervisada debe registrar para cada operación en los campos "CodPaisOtorga", "CodDeptoOtorga" y "CodLocalidadOtorga", los códigos del país, departamento y localidad donde fue otorgada la misma, de acuerdo a las tablas "RPT156 - PAÍSES", "RPT038 - DEPARTAMENTOS" y "RPT203 - LOCALIDAD" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, respectivamente.
 - Para operaciones otorgadas en un Punto de Atención Financiera en el Exterior (PAFE), la entidad supervisada, únicamente reportará el Código del País donde fueron otorgadas las mismas;
- Código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC): Con el propósito de evitar equivocaciones o confusiones por parte de la entidad supervisada al asignar el código de actividad económica y destino del crédito, debe utilizar el software del clasificador, los conceptos y manuales (técnico, de usuario y de instalación) diseñados para el efecto.
 - En la CIC, el código CAEDEC es utilizado dos (2) veces, la primera para informar la actividad económica de cada obligado y la segunda para reportar el destino del crédito. En ambos casos se deben considerar los códigos detallados en la Tabla "RPT043 - CÓDIGOS DE AGRUPACIÓN CAEDEC" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, tomando en cuenta los siguientes aspectos:
 - Actividad económica: Para efectos de registro, la entidad supervisada debe considerar el código de la actividad principal del obligado; entendiéndose ésta a la que genera la mayor parte del ingreso del mismo, a ser registrado en el campo "CodActividadEconomica" de la tabla "OperacionObligado":

2. Destino del crédito: Identifica el sector económico al cual se aplica la operación; en caso de que la misma sea aplicada en alguna de las etapas de la cadena productiva de la actividad del deudor principal, el código de destino debe coincidir con el registrado para la actividad económica del mismo, a ser registrado en el campo "CodActividadEconomica" de la tabla "Operacion".

Ejemplo:

Si el cliente de la Entidad Supervisada es un productor de calzados y quiere incrementar su volumen de producción mediante la compra de una máquina de coser, se podría afirmar que el destino del crédito es el mismo que la actividad económica del deudor si es que la máquina de coser va a ser utilizada en la cadena productiva de su negocio, caso contrario debe registrarse el sector con el que se realiza la transacción de compra y venta de la máquina de coser;

Objeto del crédito: Las entidades supervisadas, deben reportar el objeto del crédito en el campo
"CodObjetoCredito" de la tabla "OPERACIONES", de acuerdo a los códigos descritos en la tabla
"RPT139 - OBJETO DEL CRÉDITO" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Para el registro del objeto del crédito, se debe tomar en cuenta el tipo de crédito de la operación según se detalla en la siguiente tabla:

Tipo de crédito	Objeto del crédito
Empresarial PYME	i) Capital de inversiones;
Microcrédito	ii) Capital de operaciones;
	i) Tarjeta de crédito;
	ii) Compra de bienes muebles;
Consumo	iii) Libre disponibilidad;
	iv) Créditos otorgados a personas asalariadas que por cuenta de su empleador perciben el pago de su salario en la misma entidad.
	i) Adquisición de terreno para la construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;
	ii) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;
Hipotecario de vivienda	iii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal;
	iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.
Crédito de vivienda sin garantía hipotecaria	 i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;

Página 9/16

Tipo de crédito	Objeto del crédito
	ii) Refacción, remodelación, ampliación,
	mejoramiento de vivienda individual o en
	propiedad horizontal; iii) Anticrético de vivienda individual o en
	propiedad horizontal.
Crédito de vivienda sin	i) Construcción de vivienda individual o en
garantía hipotecaria	propiedad horizontal;
debidamente	ii) Refacción, remodelación, ampliación,
garantizado	mejoramiento de vivienda individual o en
	propiedad horizontal.
	i) Adquisición de terreno con fines de construcción de vivienda individual o en
	4
	propiedad horizontal; ii) Compra de vivienda individual o en propiedad
Hipotecario de vivienda	horizontal;
de interés social	iii) Construcción de vivienda individual o en
	propiedad horizontal;
	iv) Refacción, remodelación, ampliación,
	mejoramiento de vivienda individual o en
	propiedad horizontal.
	i) Construcción de vivienda individual o en
	propiedad horizontal;
Crédito de vivienda de	ii) Refacción, remodelación, ampliación,
interés social sin	mejoramiento de vivienda individual o en
garantía hipotecaria	propiedad horizontal;
	iii) Anticrético de vivienda individual o en
	propiedad horizontal.

f. Reprogramaciones o reestructuraciones: Cuando se efectúen reprogramaciones o reestructuraciones de créditos, el número asignado a la operación original, así como la fecha original de la operación, se deben mantener hasta la cancelación efectiva de los créditos, adicionalmente se debe registrar la fecha, el número de reprogramación o reestructuración a la cual corresponde y los saldos en la cuenta correspondiente según la tabla "RPT013 - CUENTAS CONTABLES".

Para el caso en que varias operaciones sean reprogramadas o reestructuradas fusionándose en una sola, dicha operación debe mantener el número y la fecha de inicio de la operación más antigua.

El plazo en días de una operación reprogramada o reestructurada se calcula entre la fecha de reprogramación y la fecha de vencimiento del crédito;

g. Intereses devengados: Los productos financieros devengados por cobrar, deben ser reportados cada fin de mes, de acuerdo al estado de los créditos que los originan, salvo operaciones atípicas como los Préstamos con Recursos del BCB que permitan registrar en diferentes estados a la vez (vigente, atraso, vencido o ejecución) el saldo del capital de las operaciones y los intereses devengados por cobrar.

El importe total registrado en la CIC por intereses devengados, debe igualar con las subcuentas del balance: 138.01 "Productos devengados por cobrar cartera vigente", 138.03 "Productos devengados por cobrar cartera vencida", 138.04 "Productos devengados por cobrar cartera en ejecución", 138.05 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vigente", 138.06 " Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vencida", 138.07 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada en ejecución";

h. Utilización del campo de regularización: El campo de regularización ("MontoRegularizacion") debe ser utilizado en aquellas operaciones cuyo saldo de riesgo del cliente es el que corresponde al nivel analítico y el cual difiera del saldo neto de la subcuenta, por ejemplo para los siguientes tipos de operación: deudores por venta de bienes a plazo, transferencia de cartera para titularización y transferencia de cartera entre entidades supervisadas. Dicho campo debe contener únicamente valores positivos.

Para el cuadre de los saldos de cartera entre la información crediticia reportada a la CIC y la información financiera mensual remitida a través del SCIP, se debe tomar la diferencia entre los saldos registrados en el campo "MontoSaldo" y el campo "MontoRegularizacion" de la tabla "CuentaContableOperacion";

i. Utilización del campo de Cartera Computable: Se define al campo "Cartera computable" ("MontoComputable"), como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el porcentaje del menor valor entre el valor de la garantía y el saldo a capital, según la siguiente fórmula:

Cartera Computable =
$$P - \% \cdot M$$

Dónde:

P: Importe del capital del crédito;

M: Menor valor entre "P" y "G";

- G: Valor del bien inmueble en garantía hipotecaria en primer grado a favor de la entidad. Se entiende como valor neto de realización el valor comercial del bien inmueble obtenido del avalúo técnico, deducido el quince por ciento (15%). En el caso de operaciones con garantía auto-liquidable, G corresponde al monto de esa garantía;
- %: Porcentaje de deducción según la siguiente tabla:

Código	Créditos:	% de Deducción:
1	Con Garantía Auto-liquidable	100
8	Con Garantía Hipotecaria	50
0	Resto de Cartera	0

Para el caso de operaciones de crédito respaldadas por más de una garantía, se define el campo "Cartera computable" como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el menor valor entre el valor de las garantías a favor de la Entidad y el saldo a capital, según las siguientes relaciones:

$$P_1 = P - 100 \% \sum_{a=1}^{n} G_a$$

$$G_1 = \sum_{h=1}^n G_h$$

CarteraCoputable= $P_1 - 50\% \cdot M$

Donde:

P: Importe del capital del crédito

 P_I : Saldo de la operación neta de garantías auto-liquidables, donde $P_I \ge 0$

 G_a : Valor de las garantías auto-liquidables a favor de la entidad

Gh: Valor de los bienes inmuebles registrados como garantías hipotecarias en primer grado de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales (Códigos HI, HO, HR y HT) a favor de la Entidad

G₁: Sumatoria del valor de las garantías hipotecarias en primer grado relacionadas a la operación

M: Menor valor entre $P_1 y G_1$

Observándose que los montos correspondientes a G_a y G_h correspondan a los campos identificados como *Monto Valor de la Garantía a Favor de la Entidad*, según lo señalado en la Sección 5 del presente Reglamento. Al respecto, se debe tomar en cuenta que este monto valor resulta del producto del valor neto de mercado de la garantía por un factor o porcentaje que representa la porción por la cual está comprometida dicha garantía en una determinada operación de crédito.

El orden de la utilización de las garantías reales para efectos del cálculo de cartera computable se debe realizar según la siguiente tabla:

Código	Créditos:	Orden
1	Con Garantía Auto-liquidable	1ro.
8	Con Garantía Hipotecaria	2do.
0	Resto de Cartera	3ro.

Ejemplo:

$$P = \$1.500$$
 $G_{a1} = \$200$, $G_{a2} = \$100$
 $G_{h1} = \$100$, $G_{h2} = \$200$, $G_{h3} = \$1.000$

Donde,

$$P_1 = \$1.500 - (\$200 + \$100) = \$1.200$$

 $G_1 = \$100 + \$200 + \$1.000 = \1.300
Cartera Computable = $\$1.200 - 0.5 \times (\$1.200) = \$600$

Asimismo, el valor registrado en este campo debe estar en la moneda original del crédito según la "Cuenta contable de origen" para operaciones de cartera y "Cuenta contable contingente" para cartas de crédito.

El saldo de "Cartera computable" reportado a la CIC, debe igualar con el saldo correspondiente de la información financiera mensual remitida a través del SCIP, cuyo control será efectuado al momento de realizar el envío a través del Sistema de Captura de Información Periódica;

- Fecha de incumplimiento del préstamo o cuota más antigua: Se debe reportar en la tabla "OPERACIONES", la fecha de la cuota incumplida más antigua de acuerdo al plan de pagos pactado. En caso de operaciones que no presenten incumplimientos o cuando se haya regularizado el total de las cuotas impagas a la fecha de reporte, este campo no debe contener ningún valor (vacío);
- Campos sin datos: Los campos que por las características de la operación no sean utilizados deben ser llenados con valor cero (0), vacío o nulo (""), conforme a lo señalado para cada caso en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- Punto de Atención Financiera dónde se otorgó el crédito: La entidad supervisada debe reportar en el campo "CodPAF" de la tabla "OPERACIONES", el Número de Identificación Único Secuencial asignado para su registro en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado, al Punto de Atención Financiera o Punto de Atención Financiera en el Extranjero, donde se otorgó la operación crediticia.
- m. Operaciones Contingentes: Las entidades supervisadas, deben realizar el reporte de operaciones contingentes: Boletas de Garantía, Garantías a Primer Requerimiento, Cartas de Crédito y Líneas de Crédito (excepto las referidas a tarjetas de crédito), considerando de manera adicional, los siguientes aspectos:
 - 1. Consignar en el registro correspondiente a la operación los siguientes valores:
 - i. En el campo "CodTipoOperacion" el código "02" correspondiente a "OPERACIÓN CONTINGENTE" (para Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento) y el código de Línea de Crédito o Carta de Crédito, que corresponda de acuerdo con la tabla de referencia "TIPO DE OPERACIÓN - RPT035" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
 - ii. En el campo porcentaje tasa de interés (PTINT) el valor cero (0.00)
 - iii. En el campo código del tipo de interés (CTINT) el código "NA" correspondiente a "NO APLICA TASA DE INTERÉS" de acuerdo a la tabla de referencia "TIPOS DE INTERES - RPT036" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
 - iv. En el campo: "MontoContratado" el capital de riesgo de la operación, es decir, el monto estipulado para la operación contingente.
 - 2. Registrar en la cuenta contable 519.00 (Comisiones de Cartera y Contingente), el monto de la comisión cobrada.

El registro de las operaciones contingentes bajo línea de crédito o bajo carta de crédito, se debe realizar conforme lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente inciso, consignando el código de tipo de operación que corresponda.

Artículo 4º - (Beneficios a CPOP) La entidad supervisada debe reportar, en la tabla "BENEFICIOS A CLIENTES CON PLENO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE PAGO" (archivo "CRAAAAMMDDB.CodEnvio"), el detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a los Clientes con Pleno y Oportuno

Control de versiones

Libro 3°

Circular ASFI/526/2018 (última)

Título II Capítulo II Sección 4 Página 13/16



Cumplimiento de Pago (CPOP), conforme lo dispuesto en el numeral 20), Artículo 1°, Sección 1 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, así como en el Artículo 8°, Sección 1 del presente Reglamento.

Para el envío de la información correspondiente al citado detalle, la entidad supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. La estructura de datos y las validaciones establecidas para la tabla "BENEFICIOS A CLIENTES CON PLENO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE PAGO" en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC:
- 2. Incluir, en el reporte mensual, las operaciones crediticias sujetas a beneficios en consideración a la condición de CPOP del (los) obligado(s), que fueron otorgadas en el mes correspondiente a la fecha de corte, así como aquellas cuya fecha de inicio de la operación es anterior al mes de la fecha de corte y para las cuales los beneficios a CPOP se asignaron en el periodo de reporte de la información.

Artículo 5º - (Operaciones generadas en el periodo) La entidad supervisada debe reportar la siguiente información:

- **a.** En la tabla "OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO" (archivo "CRAAAAMMDDR.CodEnvio"), las operaciones generadas en el mes correspondiente a la fecha de corte, de acuerdo al siguiente detalle:
 - 1. Operaciones que corresponden a la otorgación de nuevos préstamos en la entidad supervisada;
 - 2. Operaciones que tienen como origen la cancelación de una o más operaciones (otorgadas en la entidad supervisada que reporta la información o en otra(s) entidad(es) supervisada(s) incrementando la exposición crediticia del (los) obligado(s) en la EIF).
- b. En la tabla "OPERACIONES REFINANCIADAS" (archivo "CRAAAAMMDDU.CodEnvio"), la relación de las operaciones que fueron canceladas con las operaciones consignadas en la tabla "OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO", citadas en el numeral 2 precedente.

Para el envío de la información contenida en las tablas "OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO" y "OPERACIONES REFINANCIADAS", la entidad supervisada debe tomar en cuenta las estructuras de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para éstas, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 6° - (Operaciones transferidas) La entidad supervisada debe reportar en la tabla "OPERACIONES TRANSFERIDAS" (archivo "CRAAAAMMDDT.CodEnvio"), el detalle de las operaciones que le fueron transferidas, en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera", contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información contenida en la tabla "Operaciones Transferidas", la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 7º - (Alianzas estratégicas y otras formas de financiamiento al sector productivo) La entidad supervisada debe reportar, en los archivos "CRAAAAMMDDV.CodEnvio (CRÉDITOS DESTINADOS AL SECTOR PRODUCTIVO FINANCIADOS CON PRESTAMOS DE UNA ENTIDAD A OTRA)" y "CRAAAAMMDDW.CodEnvio (CRÉDITOS DESTINADOS AL SECTOR PRODUCTIVO OTORGADOS EN EL MARCO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS)", respectivamente, el detalle de las operaciones de créditos destinadas al sector productivo que fueron otorgadas en el marco de alianzas estratégicas conformadas por las entidades financieras, así como aquellas financiadas con préstamos de una entidad financiera a otra, conforme lo dispuesto en el Artículo 6°, Sección 2 del Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información contenida en los archivos "CRAAAAMMDDV.CodEnvio" y "CRAAAAMMDDW.CodEnvio", la entidad supervisada debe tomar en cuenta las estructuras de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para éstas, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 8º - (Operaciones crediticias sindicadas con entidades de intermediación financiera extranjeras) Para el reporte de operaciones sindicadas entre la entidad agente y la entidad de intermediación financiera extranjera (EIFE), la entidad agente debe registrar entre otros, los siguientes datos:

- a. En la tabla "OPERACIONES":
 - 1. En el campo "MontoContratado" el importe total del crédito otorgado por la EIF;
 - En el campo "CodFuenteFinancia", el código de la fuente de financiamiento utilizada por la entidad supervisada en la otorgación del crédito, de acuerdo con la tabla "RPT010 - FUENTE FINANCIAMIENTO";
 - 3. En el campo "CodTipoCredito" el código del tipo de crédito que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT053 TIPOS DE CREDITO";
 - 4. En el campo "CodTipoOperacion" el código del tipo de operación que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT035 TIPO DE OPERACIÓN".
 - 5. Cuando se trate de operaciones originadas por la cobertura de una operación contingente sindicada con una EIFE, se deben completar los datos de dicha operación que correspondan, en los campos "CodEnvioSindicada", "AnioInicioSindicada" e "idOperacionSindicada".
- b. En el campo "MontoSaldo" de la tabla "CUENTA CONTABLE", el valor de los montos que corresponden a la entidad supervisada, en cada una de las cuentas contables asociadas con la operación;
- c. En la tabla "OPERACIONES SINDICADAS CON EIFE" archivo ("CRAAAAMMDDF.CodEnvio"), el detalle de datos que corresponden a la entidad agente y a la EIFE que participan en la operación, a cuyo efecto la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 9° - (Operaciones crediticias sindicadas con entidades aseguradoras) Para el reporte de operaciones sindicadas entre la entidad agente y la entidad aseguradora, la entidad agente debe registrar entre otros, los siguientes datos:

- a. En la tabla "OPERACIONES":
 - 1. En el campo "MontoContratado" el importe total del préstamo otorgado por la EIF;
 - 2. En el campo "CodFuenteFinancia", el código de la fuente de financiamiento utilizada por la entidad supervisada en la otorgación del crédito que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT010 FUENTE FINANCIAMIENTO";
 - **3.** En el campo "CodTipoCredito" el código del crédito de vivienda que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT053 TIPOS DE CREDITO";
 - **4.** En el campo "CodTipoOperacion" el código del tipo de Operación Sindicada con Entidad Aseguradora que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT035 TIPO DE OPERACIÓN".
- **b.** En el campo "MontoSaldo" de la tabla "CUENTA CONTABLE", el valor de los montos que corresponden a la entidad agente, en cada una de las cuentas contables asociadas con la operación;
- c. En la tabla "OPERACIONES SINDICADAS CON ENTIDAD ASEGURADORA" archivo ("CRAAAAMMDDD.CodEnvio"), el detalle de datos que corresponden a la entidad agente y a la entidad aseguradora que participan en la operación, a cuyo efecto la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.